



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80 C.M 2017-0098

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bogotá** contra **Maritza Victoria Álvarez Parra y Mónica Ramírez Álvarez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 01229

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de Secretario de Desarrollo Económico, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

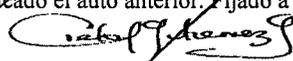
  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26

OCT 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

Dos Mil Veinte

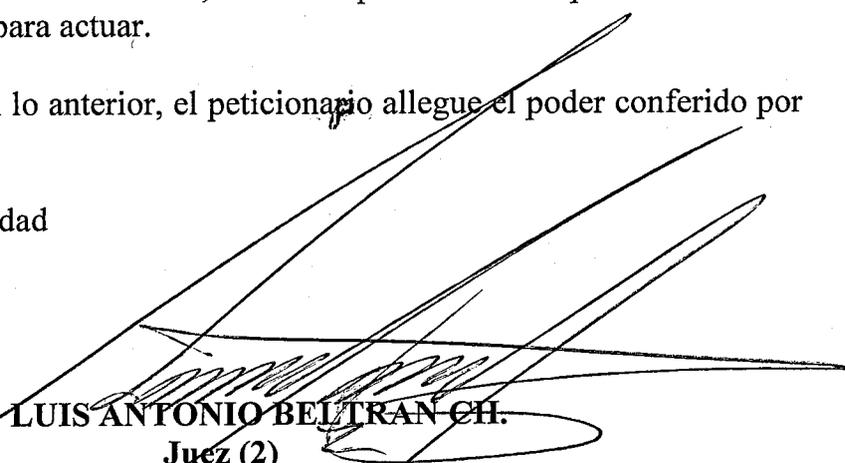
Ref. J 68 C.M 2016-1374

En punto del escrito que antecede, se insta al libelista acreditar el interés que le asiste dentro de la causa de la referencia, toda vez que revisado el plenario no se le ha reconocido personería para actuar.

En consecuencia con lo anterior, el peticionario allegue el poder conferido por la parte actora.

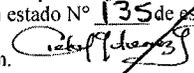
Proceda de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

28 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M 2016-1374

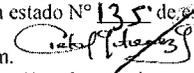
El escrito allegado por el FNA en el cual le confiere poder a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama incorpórese a los autos, así mismo la profesional allega memorial renunciado a la labor encomendada el cual cumple con los requisitos establecidos en el Art 76 C.G.P., para tal fin.

Por lo anterior sería del caso proceder a reconocer personería a la profesional, pero ante la renuncia allegada, se incorporan los escritos y se dejan en conocimientos del extremo actor.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 84 C.M 2019-01103**

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina como apoderada sustituta del demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

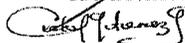
En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería que obra a folio 62, no se tiene en cuenta por cuanto no se allego escrito de poder.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

**26 OCT 2020**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 21 C.M. 2019 – 0038

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería al abogado **José Iván Suarez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, por la secretaría de ejecución actualícese el comisorio No. 140, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Proceda de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 OCT 2020  
26 OCT 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2017- 00861

Procedente la petición que vista a (fl.29C1), el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N -20060955, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$75.000.000.oo Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

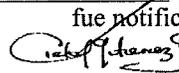
Ref. J 14 C.M 2015-00277

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 92 de este cuaderno, se reconoce personería al abogado **Daniel Fernando Ariza Abril** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez(2)

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 14 C.M 2015-00277**

Procedente la solicitud que antecede a (fl.88 C1), se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 078-14637, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional a su destinatario, enterando igualmente a la parte interesada vía correo electrónico del trámite adelantado, dejando constancia de ello en el proceso.

Procesan de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez(2)**

26 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

23 OCT 2020

Ref. J 21 C.M 2013-1191

En punto de la petición que antecede, y una vez revisado el plenario, previo a disponer sobre a la entrega de dineros a favor de la actora el Juzgado dispone:

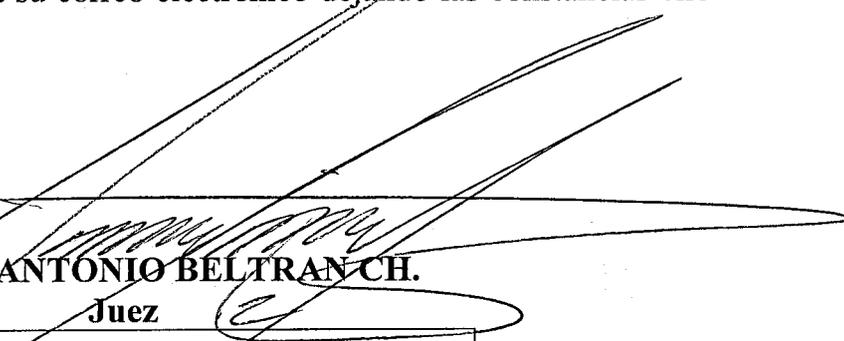
**Primero:** Se requiere a la secretaría a fin, que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto del 7 de mayo de 2015 [fol 50]

**Segundo:** Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos en la cuenta de la oficina de apoyo. Así mismo requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 21 C.M 2013-1191

Atendiendo lo solicitado por el demandante, se hace necesario indicar que a folio 9 obra pronunciamiento de la oficina de registro en la que no registrar la medida sobre la Matricula No 50 C 40169722 por cuanto de la misma se abrieron dos matrículas.

De otra parte, el Juzgado dispone:

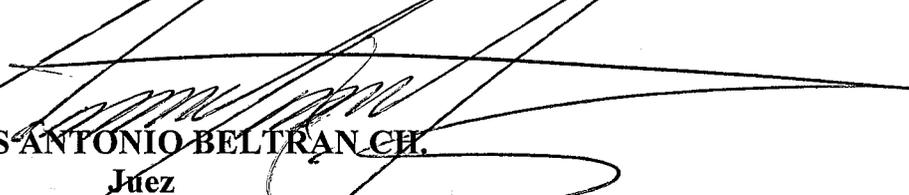
Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40333768, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

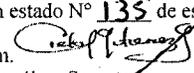
Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 2<sup>a</sup> OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)  
23 OCT 2020

Ref. J 46 C.M. 2010 – 054

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a la oficina de **Instrumentos Públicos de Acacias Meta**, para que proceda a hacer la aclaración de la anotación 6 consignada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 232-24731, en el sentido que se trata de un proceso ejecutivo y no como allí quedo.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional a su destinatario, enterando igualmente a la parte interesada vía correo electrónico del trámite adelantado, dejando constancia ello en el proceso.

Procesan de conformidad.

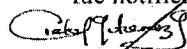
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020  
2 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2018 – 00430

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

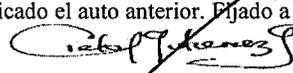
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el Titularizadora Colombiana Hitos contra Gladys Cecilia Gómez Ardila por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2018 – 00430

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

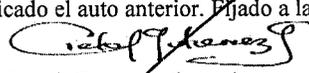
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el Titularizadora Colombiana Hitos contra Gladys Cecilia Gómez Ardila por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

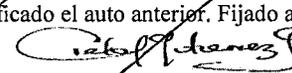
Ref. J 55 C.M. 2000 – 00322

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Patricia Patiño Maldonado** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



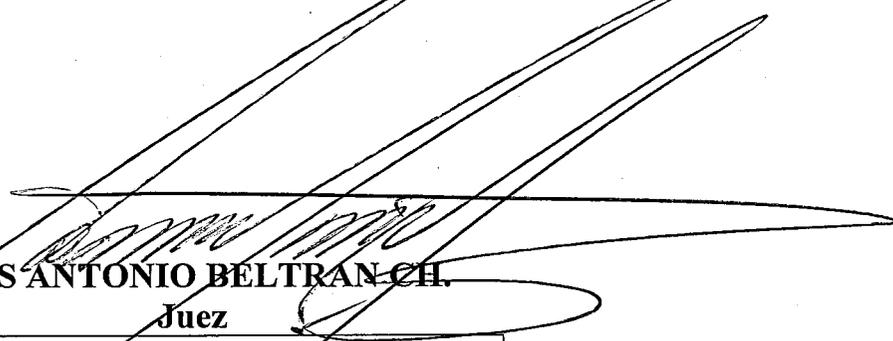
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 07 C.M. 2011 – 1406

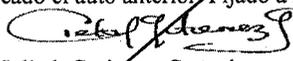
Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

28 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020

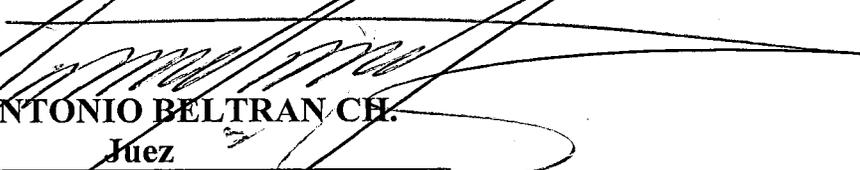
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2010 – 00863

En punto de lo solicitado por el apoderado, en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda secretaría de conformidad, y la parte interesada con el trámite de los oficios.

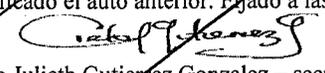
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C.  
Anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

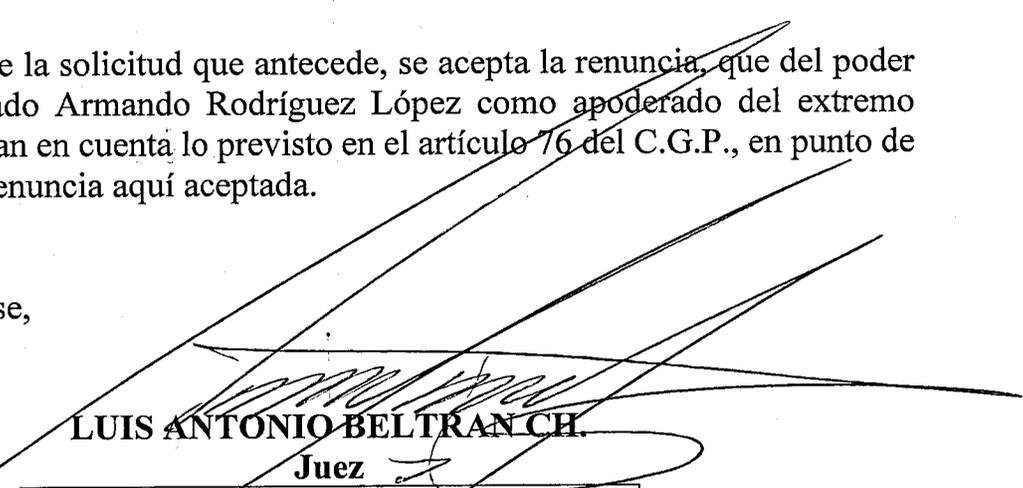
23 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2019 – 00608

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Armando Rodríguez López como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

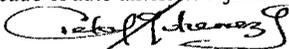
  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 OCT 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 46 C.M 1999-0615

Procedente la petición que antecede, requiérase al extremo demandante para que informe si la obligación aquí perseguida ya fue satisfecha, y si es del caso proceda con lo que en derecho corresponda.

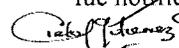
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
26 OCT 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

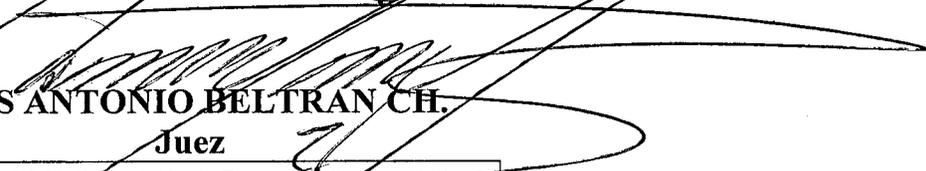
Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2009 – 02143

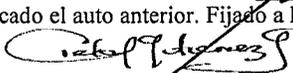
En atención a la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciense: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

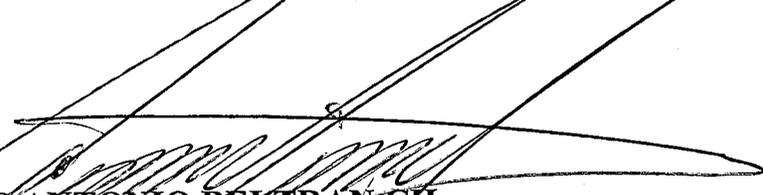
Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2014- 00812

Procedente la solicitud que antecede, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

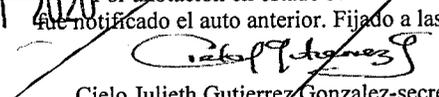
Proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
**Juez(3)**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J39 C.M. 2014- 00812

Revisada la actuación procesal advierte el Juzgado que en efecto le asiste razón a la apoderada de la parte actora, toda vez que ciertamente para la salida del día 31 de agosto último se proyectaron dos (2) decisiones (folios 162 C2 y 127 C1), las cuales no se ajustaron a las exigencias previstas en el inciso 2 del art. 279 del C.G.P, pues adolecen de la firma del titular del despacho.

Así las cosas, con el fin de subsanarse ese error involuntario había de proferirse nuevamente esas decisiones con el lleno de los requisitos que exige la ley adjetiva, con lo cual se garantiza el debido proceso de las partes, a tener conocimiento de las providencias que emita el juez con su debida notificación con por estado.

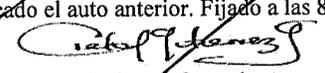
Así las cosas, la actora remítase a lo decidido en los autos que vuelven a emitirse por separado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez(3)**

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J39 C.M. 2014- 00812

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifiquese,

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez(3)**

26 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 60 C.M 2017-1319

Procedente la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la Secretaría de Movilidad a fin de que acate la medida de embargo sobre el vehículo de placas **JDK 699** el cual fuera comunicado mediante oficio No 0383 del 8 de febrero de 2018 y radicado en su entidad el 20 de febrero de la misma calenda [fol 6].

Lo anterior habida cuenta que el demandante tiene prenda debidamente registrada y vigente tal como consta en el certificado de tradición No CT560078301 expedido por dicha entidad el 23 de julio de 2018.[fol 9 y 10] Oficiese anexando copia de los referidos folios

Así mismo, la oficina de apoyo remita a la dirección electrónica del demandante el oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
se notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
26 OCT 2020  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2017-1033

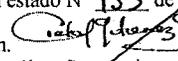
Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia de fecha 24 de julio de 2018. Esto es allegando la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P y el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

26 OCT 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2017-1033

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo de la **cuota parte** inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-627255** denunciado como de propiedad del demandado Carlos Humberto Vargas.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

De igual forma expídase el informe de títulos requerido por la actora, el mismo póngase en conocimiento de la parte.

Se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

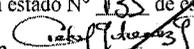
Infórmese al libelista las direcciones electrónicas reportadas por el extremo demandado y que obren dentro del plenario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

28 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2018 – 0579

Atendiendo la petición presentada por el apoderado ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

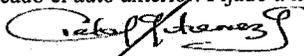
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Finanzauto S.A. contra Fernando Cordero Villalba y Lucila Zambrano Alfonso, por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
26 OCT 2020 y anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

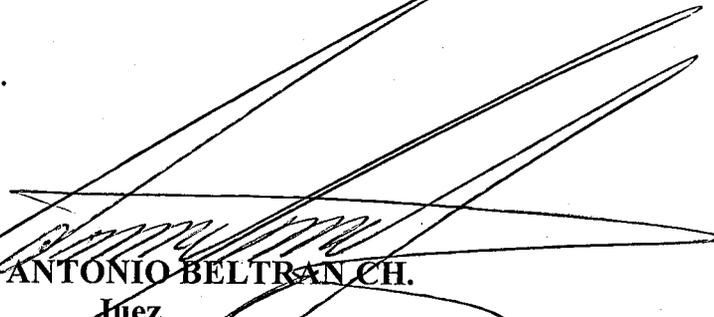
Bogotá D.C., 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18C.M 2008-1528

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

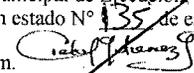
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González Secretaria



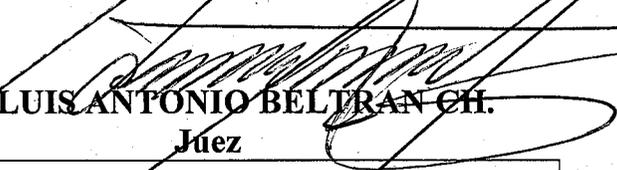
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

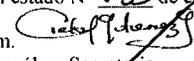
Ref. J 59 C.M 2013-0339

En punto de la petición que antecede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el levantamiento del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso J30CM 2013-551, conforme el oficio que antecede.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M 2014-0276

En punto de la petición que antecede, por secretaria requiérase a las entidades financieras Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco Procredit, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Falabella y Banco Coomeva a fin que informe el tramite impartido al Oficio No 18-0920 el que fuera radicado en cada una de las entidades en el mes de agosto de 2018. Oficiese

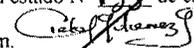
Respecto del Banco Sudameris se aclara al apoderado que a folio 5 obra respuesta de la entidad financiera.

De igual forma por secretaria del correo institucional remítase al apoderado demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Julieth Gutiérrez  
González, Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT. 2020

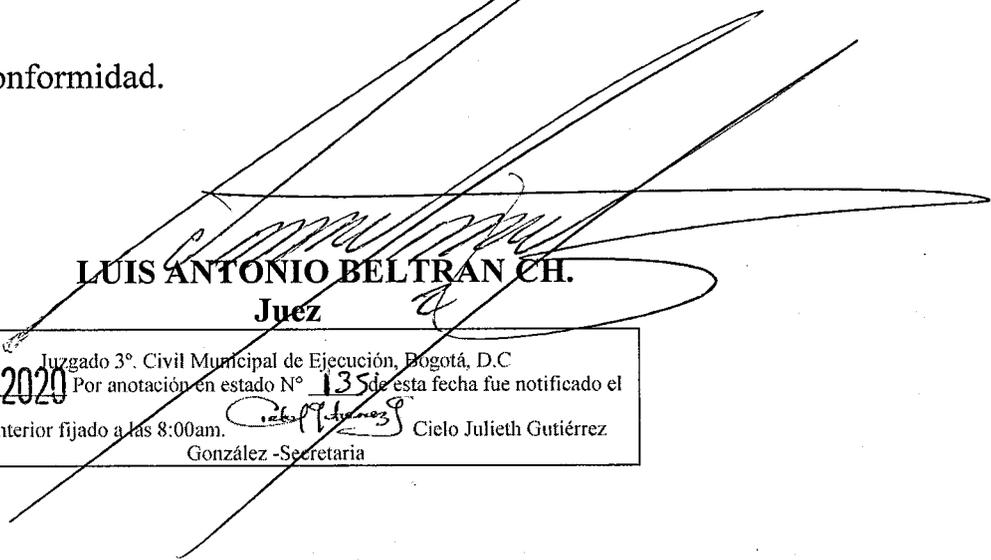
Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M 2009-1631

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

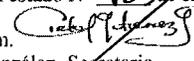
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 706 C.M. 2015 – 00108

Agréguense a los autos y se pone en conocimiento los anteriores documentos aportados por la apoderada de la parte demandante.

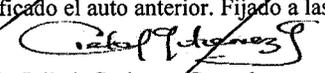
La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 92, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 135, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

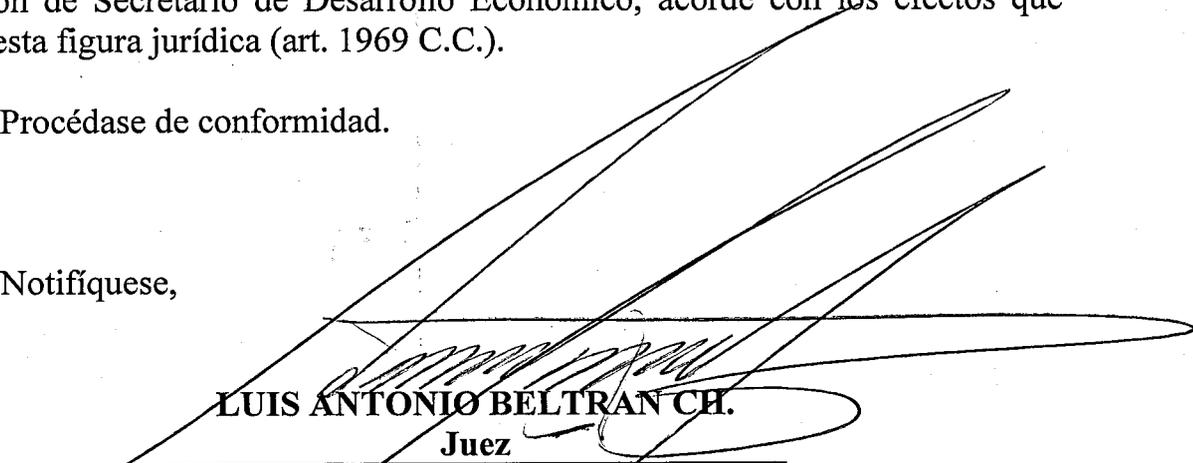
Bogotá D.C., ~~23~~ 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 01078

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de Secretario de Desarrollo Económico, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

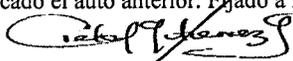
Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2016 – 01311

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Radio Taxi Aeropuerto .S.A. contra Jesús Antonio Ovalle Herrera** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

26 OCT 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2016 – 00262

En punto de la petición que antecede, la memorialista tenga en cuenta el anterior informe de títulos emitido por la Secretaria de Ejecución (fl. 92 C1).

No obstante lo anterior, la secretaria de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 38, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Se anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 79 C.M. 2018 – 0083

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S** por parte de Bancolombia S.A. razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **Sergio Perdomo Perdomo** en representación de NH Consultores Asociados S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria, en los términos del poder conferido.

Atendiendo la petición presentada a folio 96, por el apoderado de la ejecutante - cesionario, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A, hoy cesionario Reintegra S.A.S. contra Gretha Janeth Álvarez Álvarez por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017- 00927

Procedente la solicitud visible a folio 144, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia C Velásquez Convers**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se reconoce personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 125 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 48 C.M 2018-0527

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **Demetrio Becerra Vargas** se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **SERSIGMA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ -130.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De igual forma, se indica a la parte actora que por ahora, y en virtud de lo establecido en el Inc 3° del Art 599 del C.G.P. las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas.

Así mismo, se insta a la togada acredite el trámite impartido al oficio No 2874 del 30 de Octubre de 2018 con destino a la SIJIN, el cual fue retirado el 19 de enero de 2019 [fol13].

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

|  |             |                               |
|--|-------------|-------------------------------|
| Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.              | 25 OCT 2020 | Notificación en estado N° 135 |
| de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. |             | Cielo Julieth                 |
| Gutiérrez González -Secretaria                                     |             |                               |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-0835

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en el numeral 2° del auto de fecha 18 de septiembre de 2015, el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada demandados, tenga depositados a su nombre en los Banco WWB S.A, Banco Bancamia, Banco Bancoomeva, Banco Santander de Negocios de Colombia Banco Cooperativo Coopcentral relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.

De otra parte, se decreta el embargo del equivalente al Treinta y cinco (35 %) de la mesada pensional percibida por la demandada Sandra Milena Matiz Camargo a cuenta de Porvenir Fondo de Pensiones.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.

Respecto de la medida de embargo sobre el salario demandado, estas se limitan a las ya decretadas de conformidad con lo establecido en el Inc 3° del Art 599 del C.G.P.

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

26 OCT 2020  
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-835

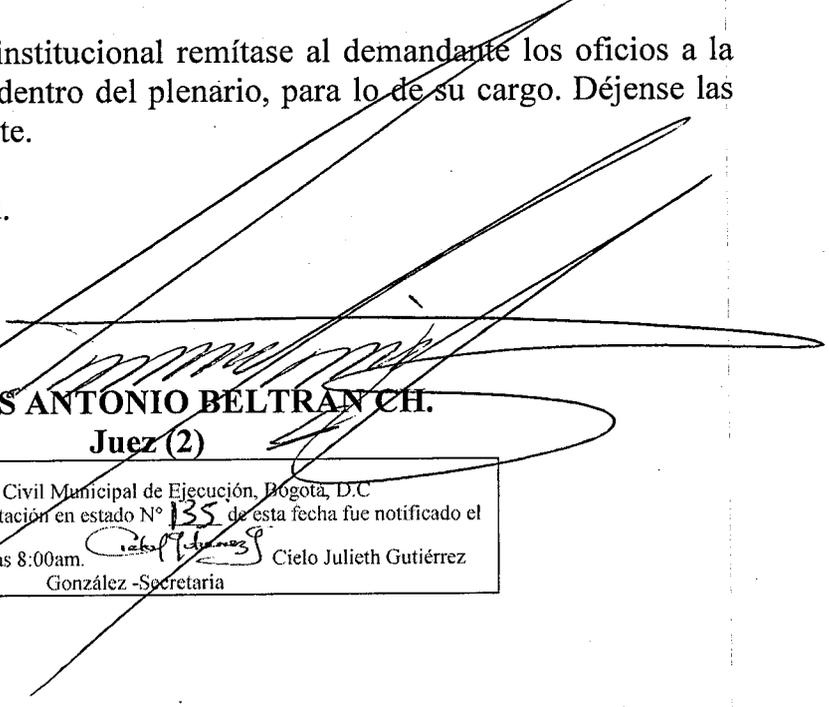
En punto de la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 9 de octubre de 2018 [ fol. 50] respecto de la entrega de dineros

De otra parte, en caso de no existir depósitos en la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

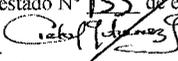
Por secretaria del correo institucional remítase al demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

26 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2017-0979

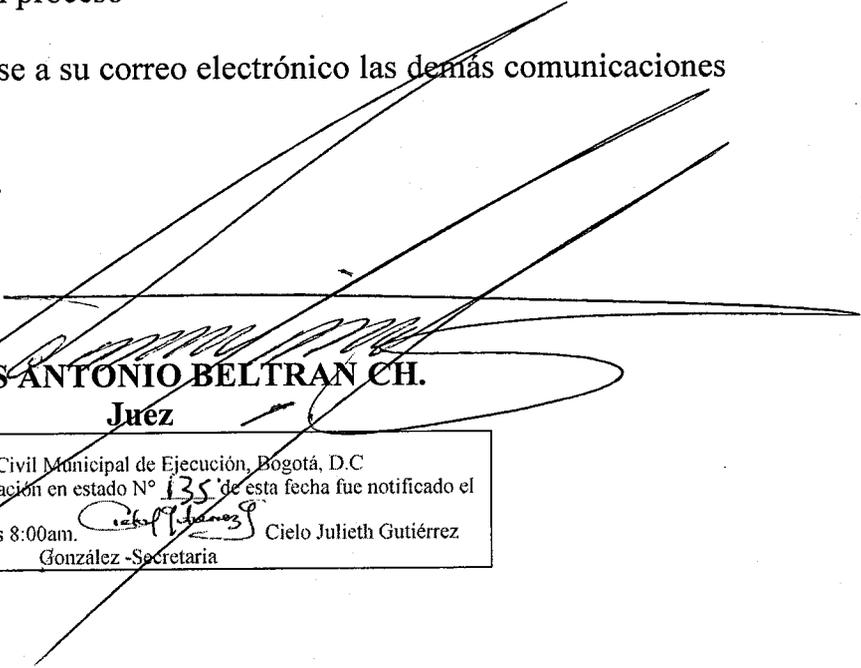
Atendiendo la petición allegada, verificada la terminación del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Por secretaría remítase el oficio No 13183 del 02 de marzo de 2020 a la oficina de instrumentos públicos zona centro, en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, a través del correo institucional al funcionario respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes y al tercero interesado a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso

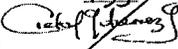
A la parte ejecutada, envíese a su correo electrónico las demás comunicaciones para su diligenciamiento.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Al anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2017-0979

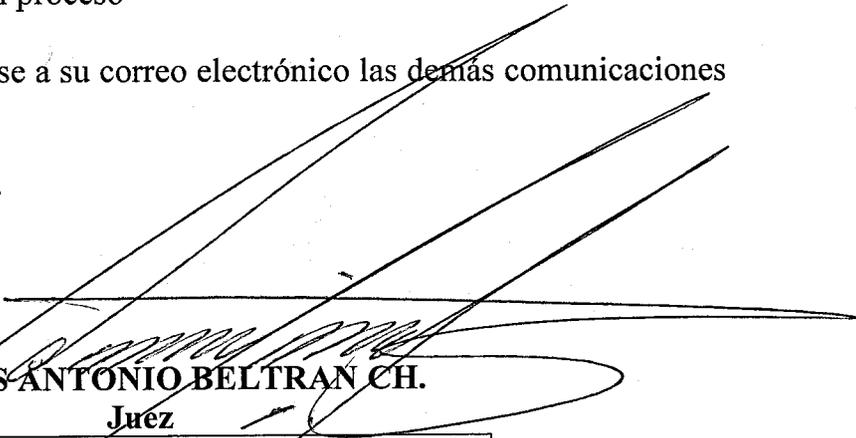
Atendiendo la petición allegada, verificada la terminación del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Por secretaría remítase el oficio No 13183 del 02 de marzo de 2020 a la oficina de instrumentos públicos zona centro, en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, a través del correo institucional al funcionario respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes y al tercero interesado a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso

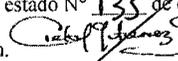
A la parte ejecutada, envíese a su correo electrónico las demás comunicaciones para su diligenciamiento.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2019- 0096

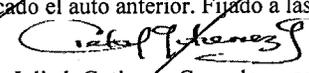
Agréguese al expediente la dirección y el correo electrónico allegados por la apoderada de la parte actora, para efectos de notificación.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
26 OCT 2020 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

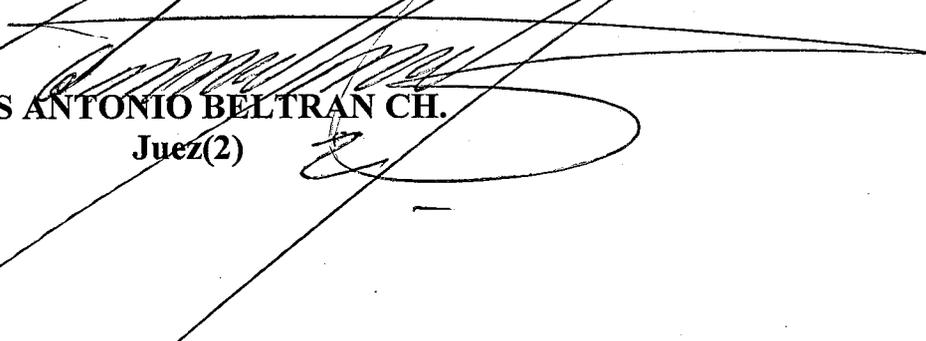
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M 2018-00758

Proceda la secretaría a reubicar el memorial anterior, toda vez que las partes no corresponden al proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Proceda de conformidad

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT. 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M 2018-00758

Previo a resolver lo que en derecho corresponda al anterior escrito, alléguese copia autentica de la escritura pública contentiva del poder general referida en la solicitud, con la constancia expresa de su vigencia.

Proceda de conformidad

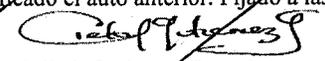
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

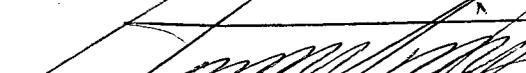
Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2014 – 00430

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud terminación de desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

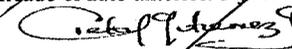
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2018-0827

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

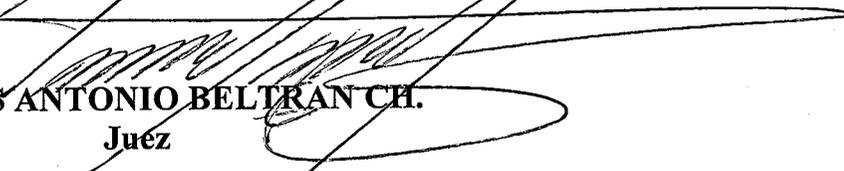
Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2020-0042 de Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Rodrigo Felipe Ramírez y Otra, el cual se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa (Cundinamarca).

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$110.000.000,00. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al respectivo Juzgado, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

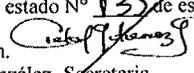
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2019-0360

Previo a resolver lo que en derecho corresponde a la cautela pretendida aclare el memorialista la misma, con observación de las reglas establecidas en el Art 593 del C.G.P. pues en los términos requeridos la ley no admite su decreto. Téngase en cuenta que la norma a-trás citada, en cada uno de sus numerales regula la procedibilidad en que las partes deben invocar las medidas cautelares

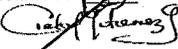
Procédase de conformidad, haciendo la adecuación respectiva,

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2019-0360

Previo a resolver lo que en derecho corresponde a la cautela pretendida aclare el memorialista la misma, con observación de las reglas establecidas en el Art 593 del C.G.P. pues en los términos requeridos la ley no admite su decreto. Téngase en cuenta que la norma a-trás citada, en cada uno de sus numerales regula la procedibilidad en que las partes deben invocar las medidas cautelares

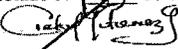
Procédase de conformidad, haciendo la adecuación respectiva,

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

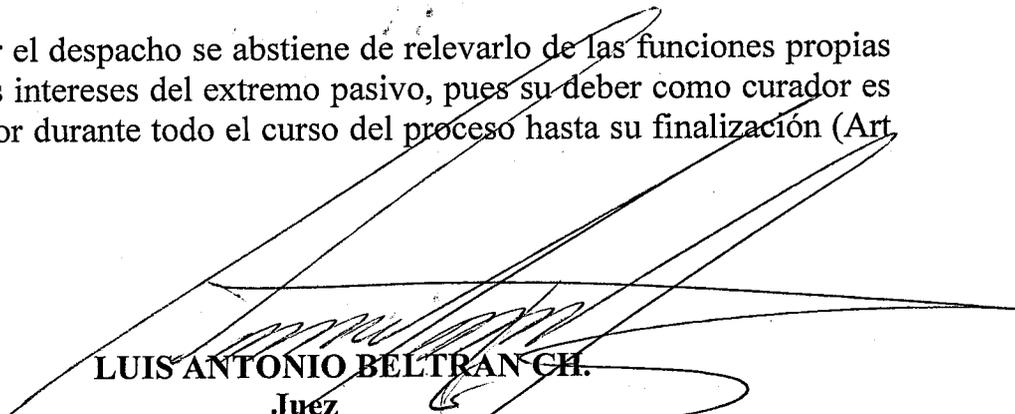
Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 31C.M 2016-0740

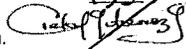
En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el togado, que la labor de Curador Ad Litem no termina con la contestación de la demanda, toda vez que está figura está relacionada con la defensa oficiosa de los derechos del demandado.

Por lo anterior el despacho se abstiene de relevarlo de las funciones propias de la defensa de los intereses del extremo pasivo, pues su deber como curador es representar al deudor durante todo el curso del proceso hasta su finalización (Art. 56 C.G.P.)

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020  
Juicio 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2018 – 0662

Atendiendo la petición presentada por la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado por Karen Alexis Morales** (endosatario en propiedad de Pedro Dilio Gutiérrez) **contra Luis Alonso Rojas, por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Elijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

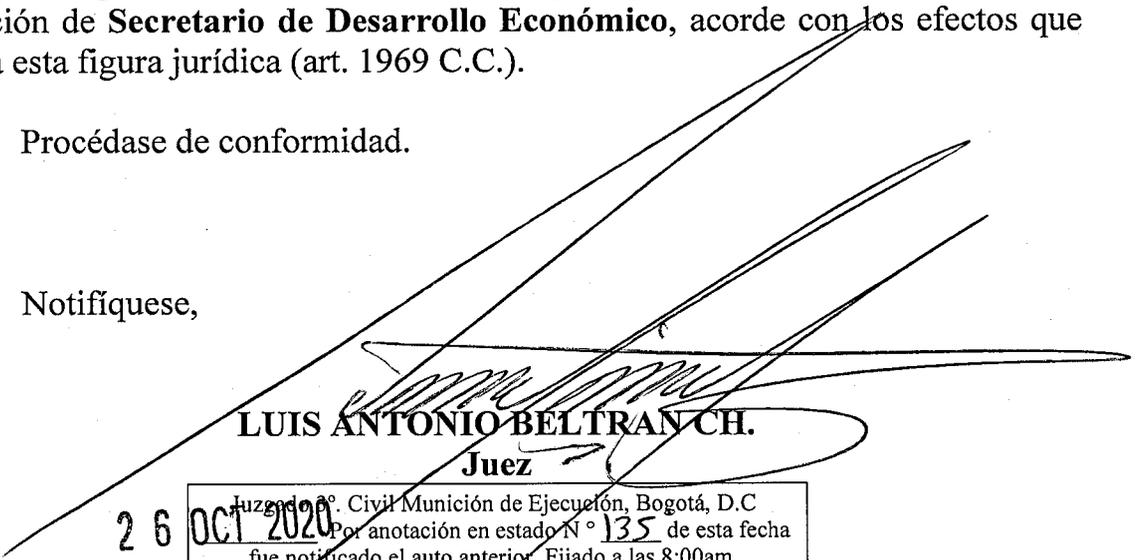
Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M. 2015 – 01369

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de **Secretario de Desarrollo Económico**, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

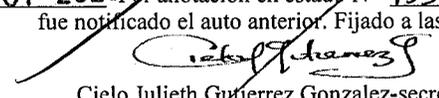
Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

26 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipación de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 13 C.M 2016-00326**

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandada, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Gloria Mejía de la Torre** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M 2016-00326

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandada, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Gloria Mejía de la Torre** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 08 C.M. 2018- 0324

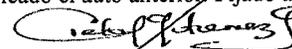
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado de la parte demandante, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
26 OCT 2020 Anotación en estado N° 125 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2000 – 00457

En atención a la petición que obra a folio 113, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

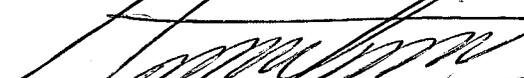
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte interesada con el trámite de los oficios.

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **Reintegra S.A.S.** por parte de Bancolombia., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

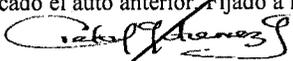
Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 20 C.M. 2017 – 00826

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra Diana Marcela Guerrero Cadena por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

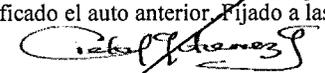
Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



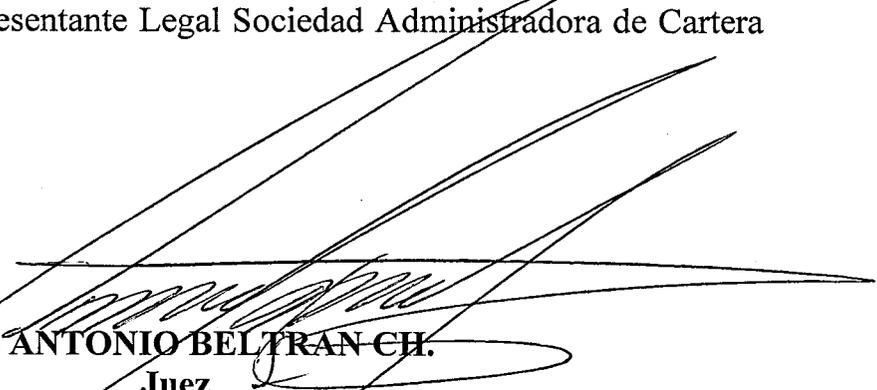
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

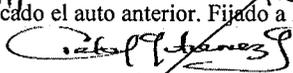
Ref. J 66 C.M. 2016 – 01103

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior escrito allegado por la Representante Legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
26 OCT 2020 anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2016 – 0065

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actual mente ostenta la condición de **Secretario de Desarrollo Económico**, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 24 C.M 2014-131

Procedente la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-867375 denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

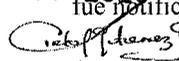
Así mismo, la oficina de apoyo remita a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 59 C.M 2011-0991

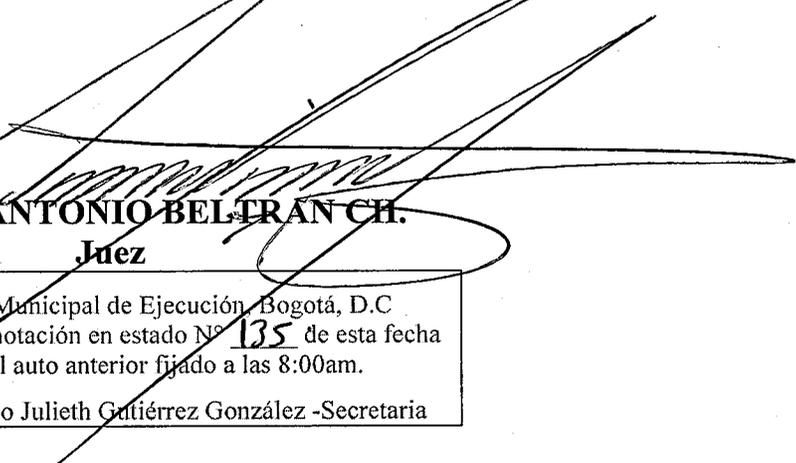
Es necesario indicar al apoderado que la denuncia fue efectuada por la secuestre en cumplimiento de las labores propias del cargo, por lo anterior se hace necesario:

Requerir a Nubia Stela Vargas en su calidad de representante legal se NTJ Admjudiciales, sociedad designada como auxiliar de la justicia, a fin que informe a este despacho el estado y las diligencias surtidas dentro de la denuncia penal, así mismo indique el funcionario que actualmente conoce del caso impetrada.

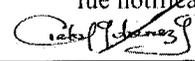
Por secretaria del correo institucional remítase el requerimiento a la dirección electrónica del secuestre. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 59 C.M 2011-0991

Es necesario indicar al apoderado que la denuncia fue efectuada por la secuestre en cumplimiento de las labores propias del cargo, por lo anterior se hace necesario:

Requerir a Nubia Stela Vargas en su calidad de representante legal se NTJ Admjudiciales, sociedad designada como auxiliar de la justicia, a fin que informe a este despacho el estado y las diligencias surtidas dentro de la denuncia penal, así mismo indique el funcionario que actualmente conoce del caso impetrada.

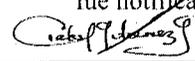
Por secretaria del correo institucional remítase el requerimiento a la dirección electrónica del secuestre. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

26 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M 2015-1203

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **Industrias Agrícolas SAS**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$78.000.000.00.

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 45 C.M. 2015 – 01721

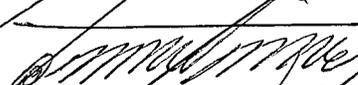
En punto del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, (fl.55) según lo pedido por el apoderado del demandante en las dos demandadas acumuladas (fl.53). Sin embargo, en dicho escrito el apoderado señaló que el pago se hizo respecto de la obligación contenida en el pagaré número 8127, que corresponde a la demanda principal y nada dijo respecto de la demanda acumulada.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado **Julio César Gamboa Mora** para que, en el término de ocho (8) días, indique si la terminación por pago únicamente es con relación a la demanda principal o si también incluye la demanda acumulada.

De otra parte, por secretaría remítase del correo institucional, copia de este auto al apoderado, al correo electrónico registrado en la demanda para lo pertinente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

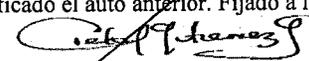
Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

26 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria